



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210032200

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades bancarias (fls. 162-192); así como las allegadas por la Secretaría Distrital de Movilidad (fls. 171-183), que dan cuenta del embargo de los rodantes distinguidos con las placas OKL61B y DNK147 y la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur (fls. 194-202), que certifica el embargo registrado al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1106945 de propiedad del aquí ejecutado.

Ahora bien, como quiera que el certificado de tradición del inmueble atrás referido, en la anotación N° 026, figura hipoteca en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y en los certificados de libertad y tradición de los automotores con placas OKL61B y DNK147 aparece prenda constituida en favor de Coomeva Cooperativa Financiera y Banco Davivienda respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los mentados acreedores, bajo las previsiones del artículo 292 ibidem o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que comparezcan a esta sede judicial a hacer valer sus derechos de crédito si a bien lo tienen, y hacerse parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 16 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210032200

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito aportada (fls. 205-206) sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$42.726.264 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 16 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210032200

De acuerdo con la solicitud de secuestro presentada por el extremo demandante (fl. 211), y embargado legalmente como se encuentra el inmueble objeto de cautela, el Juzgado DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la aludida diligencia, se comisiona al Alcalde de la Localidad respectiva, para que realice el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-1106945**, propiedad del ejecutado José Leonardo Jurado Numpaque.

Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía” “PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.

Se designa como secuestro al Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Oficiese.

Previo a decretar la aprehensión de los vehículos embargados, y como quiera que en la actualidad, la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial –Seccional Bogotá no cuenta con convenios vigentes con parqueaderos para dejar allí los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho requiere al extremo ejecutante para que indique el lugar donde se dejarán provisionalmente los rodantes una vez sean capturados, señalando el nombre del parqueadero, dirección, teléfonos de contacto, correo electrónico y persona responsable.

Se le precisa al memorialista que, una vez llevado el vehículo a la dirección que suministre, estará bajo su entera responsabilidad el cuidado y la conservación del bien.

NOTIFÍQUESE, (3)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 072 de fecha 16 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA